

La Subdirectora Administrativa y Financiera facultada mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a factura No. OC 2067 de 2022 por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, ordena pagar por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$120.408)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo del señor **LUIS ALBERTO QUINTERO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.897.348.

Que la citada liquidación oficial, se encuentra debidamente notificadas desde el 24 de marzo de 2023 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 16 de enero de 2023 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** y a cargo del señor **LUIS ALBERTO QUINTERO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.897.348, correspondiente al concepto de Seguimiento Licencia Ambiental; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$120.408)** causada en la factura No. OC 2067 de 2022.
- B. Más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023,



**NIDIA SEPULVEDA TABARES**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Daniel E. Zuluaga Giraldo – Profesional Universitario  
JC EYS 805